

Dr. Pool Martínez Herrera

ESCRITURA NUMERO: 2015-17-01-48-P02288

0001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA



INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS

IFPOECU CIA. LTDA.

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

CAPITAL USD\$ 400

DI: 2 COPIAS

11

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve de junio del dos mil quince, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: por una parte el señor **DRIOL POMPEO ERNESTO PALACIOS ROSERO** y por otra parte el señor **KEVIN ERNESTO PALACIOS ANDRADE**, ambos por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga los

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte el señor **DRIOL POMPEO ERNESTO PALACIOS ROSERO** y por otra parte el señor **KEVIN ERNESTO PALACIOS ANDRADE**, ambos por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos. **SEGUNDA.-CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará: **INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CIA. LTDA.** **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía **INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CIA. LTDA.**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO.-** De la Denominación, duración, domicilio y objeto social: **Artículo Uno.- Denominación.-** La compañía se denominará **INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CIA. LTDA.**, y por lo tanto en todas las operaciones se regirá por esta razón social, de conformidad a las disposiciones mercantiles respectivas, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía.- **Artículo Dos.- Duración.-** La duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo por causas legales, o por así resolverlo la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes correspondientes, y en los presentes estatutos.- **Artículo Tres.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Queda establecida la

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

facultad para que por resolución de la Junta General de Socios se pueda establecer oficinas, sucursales y/o agencias en uno o más lugares, dentro y fuera del país. **Artículo Cuatro.- Objeto Social.-**

Cuatro punto Uno.- El objeto social de la compañía será: a) Prestación de servicios educativos orientados a la formación, capacitación y especialización del personal de vigilancia y seguridad privada,

suministrados a través de establecimientos privados, constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas; b)

Prestación de servicios educativos de calidad orientados a la formación, capacitación y especialización del personal de vigilancia y seguridad privada, constituidos al amparo de las normas legales y reglamentarias ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital Social, Participaciones, Cesión de las Participaciones, Derecho de Preferencia y su Renuncia.-

Artículo Cinco.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 400,00), dividido cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectuará en su totalidad en numerario es decir por la suma de cuatrocientos dólares y para el efecto los socios fundadores declararán bajo juramento que

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

R8541.09

Dr. Pool Martínez Herrera



TA DEL ECUADOR



depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, sometiéndose a la verificación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

Artículo Seis.- Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo Siete.- Cesión de Participaciones.-** Para

que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo Ocho.- Derecho de Preferencia.-**

Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Nueve.- Renuncia al Derecho de Preferencia.-** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo**

Diez.- Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.- **Artículo Once.- Órgano Supremo.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

0003



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Artículo Doce.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y particularmente aquellos puntualizados en la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Juntas**

Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Catorce.- Lugar de**

reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en

el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, respecto de las Juntas Universales.- **Artículo Quince.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho

días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo Dieciséis.- Derecho de Petición.-** Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de las socias que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo**

Diecisiete.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad las resoluciones adoptadas.- **Artículo Dieciocho.-**

Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Diecinueve.- Representación.-** Los socios

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial.-

No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo Veinte.- Mayoría.-** De acuerdo con la Ley y con el

reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo caso los socios estarán a lo dispuesto en la Ley y particularmente en el Reglamento de Juntas Generales expedidos por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo**

Veintiuno.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien los estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un tercero elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo Veintidós.-**

Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones.- a) Designar Presidente, y Gerente General por el período de dos años (2 años), pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d) Acordar aumentos de capital social.- e) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la compañía.- f) Autorizar, por unanimidad, la cesión de participaciones de la compañía y la incorporación de nuevos socios.- g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPÍTULO CUARTO.- Administración**

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**



CA DEL ECUADOR



Dr. Pool Martínez Herrera

0004



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

y Representación.- Artículo Veintitrés.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos sociales.- **Artículo Veinticuatro.- Del Presidente.-** El Presidente durará (2) dos años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como PRESIDENTE de la compañía a la señora **Ximena del Rocío Rivera García.- Artículo Veinticinco.- Deberes y Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.- g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **Artículo Veintiséis.- Del Gerente General.-** El Gerente General es el responsable administrativo de la compañía. Durará (2) dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como GERENTE GENERAL de la compañía al señor **Kevin Ernesto Palacios Andrade.- Artículo Veintisiete.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- c) Convocar a Juntas Generales en caso de no hacerlo el Presidente.- d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General.- f) Cuidar y hacer que se

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**

Dr. Pool Martínez Herrera



CA DEL ECUADOR



lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo Veintiocho.- Subrogación.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.-

Artículo Veintinueve.- Representación Legal.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.-

De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte del capital social.- **Artículo**

Treinta y uno.- Distribución de Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y dos.- Disolución**

Anticipada.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, de socios sea debidamente tomada y aprobada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y tres.- De los Liquidadores.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**

Dr. Pool Martínez Herrera

0005



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

el Gerente General de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 400,00) y está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro:

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

PMH

SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Kevin Ernesto Palacios Andrade	Ecuatoriano	\$ 396,00	\$ 396,00	396	99%
Driol Pompeo Ernesto Palacios Rosero	Ecuatoriano	\$ 4,00	\$ 4,00	4	1%
TOTAL		\$ 400,00	\$ 400,00	400	100 %

Este capital será depositado en una institución bancaria, inmediatamente después de constituida la compañía, respecto de lo cual los socios ya presentaron su declaración juramentada en el artículo cinco de estos estatutos.- **Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Especial.-** Los socios reconocen las obligaciones contempladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Los socios declaramos bajo juramento la veracidad de el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituimos la compañía y nuestra voluntad de fundarla. Sobre la denominación de la compañía; el objeto social, debidamente concretado; la duración de la compañía; el domicilio de la compañía; el importe del capital social con la expresión del número de las participaciones en que está dividido y el valor nominal de estas; la indicación de las participaciones que cada socia suscribe pagaderas en numerario y el valor atribuido a éstas; declaración juramentada sobre la correcta integración del capital social,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPUBLICA DEL ECUADOR



conforme lo establecido en el art. 103 de la Ley de Compañías; sobre la forma en que se organizará la administración de la compañía, sobre la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la designación de los primeros administradores, con capacidad de representación legal; la forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la; y, sobre los demás pactos lícitos constantes en este estatuto.- Los socios y/o administradores designados, cualquiera de ellos quedan facultados por sí o por interpuesta persona para inscribir esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. **CUARTA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición Transitoria.-** Los comparecientes acuerdan facultar al abogado Héctor Carlos Suárez Arias para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal, obtención del Registro Único de Contribuyentes y clave patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) ABOGADO HECTOR CARLOS SUAREZ ARIAS, con matrícula número diecisiete guion dos mil diez guión seiscientos veintiocho del Foro de Abogados de Pichincha . HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

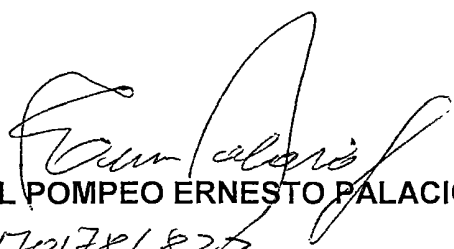
3306



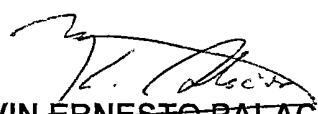
REPÚBLICA DEL ECUADOR

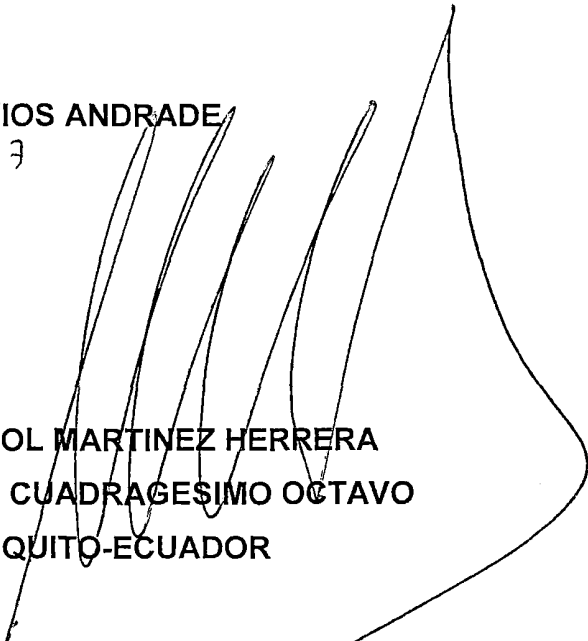
PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DRIOL POMPEO ERNESTO PALACIOS ROSERO
C.C. 1701786822

ACUADRAGESIMA OCTAV.
PMH


KEVIN ERNESTO PALACIOS ANDRADE
C.C. 1710204957


DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUEBLO
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

DE CIUDADANIA

170176682-2



PALACIOS ROSETO
EMILIO POMPEO ERNESTO

TUGURAHUA

MOCHA

MOCHA

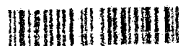
FECHA DE NACIMIENTO 1932-02-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

M

Casado

MARTHA
ANDRADE



PAUTINERATO

EMPLEADO PARTICULAR

V04450033

PALACIOS EMILIO

ROSETO FELINDA J

QUITO

2010-07-14

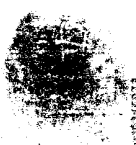
2010-07-14

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



The first of these is the fact that the
 second of these is the fact that the
 third of these is the fact that the
 fourth of these is the fact that the
 fifth of these is the fact that the
 sixth of these is the fact that the
 seventh of these is the fact that the
 eighth of these is the fact that the
 ninth of these is the fact that the
 tenth of these is the fact that the
 eleventh of these is the fact that the
 twelfth of these is the fact that the
 thirteenth of these is the fact that the
 fourteenth of these is the fact that the
 fifteenth of these is the fact that the
 sixteenth of these is the fact that the
 seventeenth of these is the fact that the
 eighteenth of these is the fact that the
 nineteenth of these is the fact that the
 twentieth of these is the fact that the
 twenty-first of these is the fact that the
 twenty-second of these is the fact that the
 twenty-third of these is the fact that the
 twenty-fourth of these is the fact that the
 twenty-fifth of these is the fact that the
 twenty-sixth of these is the fact that the
 twenty-seventh of these is the fact that the
 twenty-eighth of these is the fact that the
 twenty-ninth of these is the fact that the
 thirtieth of these is the fact that the
 thirty-first of these is the fact that the
 thirty-second of these is the fact that the
 thirty-third of these is the fact that the
 thirty-fourth of these is the fact that the
 thirty-fifth of these is the fact that the
 thirty-sixth of these is the fact that the
 thirty-seventh of these is the fact that the
 thirty-eighth of these is the fact that the
 thirty-ninth of these is the fact that the
 fortieth of these is the fact that the
 forty-first of these is the fact that the
 forty-second of these is the fact that the
 forty-third of these is the fact that the
 forty-fourth of these is the fact that the
 forty-fifth of these is the fact that the
 forty-sixth of these is the fact that the
 forty-seventh of these is the fact that the
 forty-eighth of these is the fact that the
 forty-ninth of these is the fact that the
 fiftieth of these is the fact that the
 fifty-first of these is the fact that the
 fifty-second of these is the fact that the
 fifty-third of these is the fact that the
 fifty-fourth of these is the fact that the
 fifty-fifth of these is the fact that the
 fifty-sixth of these is the fact that the
 fifty-seventh of these is the fact that the
 fifty-eighth of these is the fact that the
 fifty-ninth of these is the fact that the
 sixtieth of these is the fact that the
 sixty-first of these is the fact that the
 sixty-second of these is the fact that the
 sixty-third of these is the fact that the
 sixty-fourth of these is the fact that the
 sixty-fifth of these is the fact that the
 sixty-sixth of these is the fact that the
 sixty-seventh of these is the fact that the
 sixty-eighth of these is the fact that the
 sixty-ninth of these is the fact that the
 seventieth of these is the fact that the
 seventy-first of these is the fact that the
 seventy-second of these is the fact that the
 seventy-third of these is the fact that the
 seventy-fourth of these is the fact that the
 seventy-fifth of these is the fact that the
 seventy-sixth of these is the fact that the
 seventy-seventh of these is the fact that the
 seventy-eighth of these is the fact that the
 seventy-ninth of these is the fact that the
 eightieth of these is the fact that the
 eighty-first of these is the fact that the
 eighty-second of these is the fact that the
 eighty-third of these is the fact that the
 eighty-fourth of these is the fact that the
 eighty-fifth of these is the fact that the
 eighty-sixth of these is the fact that the
 eighty-seventh of these is the fact that the
 eighty-eighth of these is the fact that the
 eighty-ninth of these is the fact that the
 ninetieth of these is the fact that the
 ninety-first of these is the fact that the
 ninety-second of these is the fact that the
 ninety-third of these is the fact that the
 ninety-fourth of these is the fact that the
 ninety-fifth of these is the fact that the
 ninety-sixth of these is the fact that the
 ninety-seventh of these is the fact that the
 ninety-eighth of these is the fact that the
 ninety-ninth of these is the fact that the
 hundredth of these is the fact that the

1300

INDEX

171020495-7

4000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA

171191136-8

APellidos y Nombres
RIVERA GARCIA
XIMENA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

CONJUNTO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

KEYIN E
PALACIOS ANDRADE

078

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

3333311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA A WASHINGTON EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA DOLORES JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-03-18

FECHA DE EXPIRACION
2021-02-18

078-0119

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

078

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 2017

078 - 0119 **1711911360**

NUMERO DE CERTIFICADO **GEDULA**
RIVERA GARCIA XIMENA DEL ROCIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

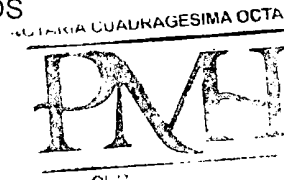
CIRCUNSCRIPCION 8
CONOCOTO 8
BARROQUIA 8
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2015 04:20 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700662

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0602926784 SUAREZ ARIAS HECTOR CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CIA.LTDA**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: P85 ENSEÑANZA.

OPERACION PRINCIPAL P8549.11 ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA P8550.00 PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO EDUCATIVOS DE APOYO A PROCESOS O SISTEMAS EDUCATIVOS COMO CONSULTORÍA DE EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN EDUCATIVA, SERVICIOS DE EXÁMENES Y EVALUACIÓN DE LOS MISMOS, ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CAPACITACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/07/2015 04:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

... que la copia fotostática que antecede y que
jura. De 94512 fue antes sellada y duplicada por
el suscrito, se refiere al original que ha tenido a la
vista me da fe.
Quito, _____

Dr. Paul Fariñez Herrera
NOTARIO CUARENTESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

PMH

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA, NOTARIO
CUADRAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO; Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NOTARIAL
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA INTERNATIONAL
FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CIA LTDA .
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS
MIL QUINCE.-

DR.POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 44812



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31037
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3381
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

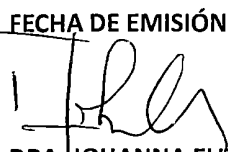
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /29/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003 / QUITO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INTERNATIONAL FOUNDATION FOR PROTECTION OFFICERS IFPOECU CÍA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		IFPO SUD-AMERICA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: PEDRO PABLO BORJA YEROVI	CIUDADELA:	
CALLE: AV. ELOY ALFARO	NÚMERO: 35-128	INTERSECCIÓN/MANZANA: PORTUGAL	
CONJUNTO:	BLOQUE: 153	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22923600	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.ifpo-sudamerica.org	CORREO ELECTRÓNICO 1: info@ifpo-sudamerica.org	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999702907	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL RESTORANT "EL CHIPOTE CHILLON"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: KEVIN ERNESTO PALACIOS ANDRADE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710204957			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 14 AGO 2015 FCO F. 16645 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

14 AGO 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO